



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOPANGO
Av. San Cristóbal y calle Francisco Menéndez, San Salvador
**CONTRAVENCIONAL Y RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS**



REFERENCIA: 037-UCM-2019

En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, Unidad Contravencional Municipal, de esta ciudad a las trece horas con treinta minutos del día miércoles diecinueve de junio del año dos mil diecinueve. Ante la presencia del Licenciado **DARWIN ERNESTO AMAYA PINEDA**, en su calidad de Delegado Contravencional.

Comparece el señor [REDACTED], mayor de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Personal número: [REDACTED]; Quien se ha hecho presente en virtud de haber sido citado para este día con el objetivo de resolver un problema de convivencia vecinal.

QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

- I. Manifiesta el señor [REDACTED], estar en toda disposición de resolver el litigio con el solicitante; no obstante ya tenía de conocimiento el objeto de la denuncia por lo que procedió al retiro del vehículo que se encontraba en estado de abandono que obstruía el paso vehicular, asimismo considera que antes de llegar a esta instancia el señor [REDACTED], que ostenta en calidad de representante legal del Colegio [REDACTED], no se dirigió personalmente a tratar el asunto, por lo que considera que a través del dialogo se hubiera solucionado sin intervención de ninguna instancia, no obstante le solicita al solicitante que ostenta como Administrador de dicho Colegio, que pueda dar instrucciones a los que conducen el transporte escolar para que regulen la velocidad al circular en la calle primavera, debido a que esta calle es colindante con el negocio de la llantería y car wash de su propiedad y teme que sus trabajadores sufran un accidente por la imprudencia de los motorista que prestan el servicio de transporte escolar.

II. Continúa manifestando en solicitar una inspección para verificar el compromiso adquirido en aras de solucionar el litigio con el solicitante.

En virtud de lo antes expuesto le asesoré acerca de la importancia de saber convivir con las personas que los rodean con el objetivo de generar un ambiente armónico; tal y como lo dispone la Constitución de la República, según precepto legal artículos 14, 18 de la Constitución de la República, artículo 25 literal d), artículos 30, 38, 39 40, 41, 42, 64, 74. De la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa; y artículo 2 literal g), artículos 4, artículo 7 literal b) y c), artículos 10 literal b), d), f), g), p), artículos 16, 17, 18, 24, 46, 82, 83, 84, 85, 86, 114 de la Ordenanza Contravencional de Ilopango. Y leída que les fue la presente, ratifican su contenido y para constancia firmamos todos. **NOTIFIQUESE.**

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL PRECEPTO LEGAL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DE LAS PARTES PROCESALES.